

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces // Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argüas,

Consideraron:

1º) que por Acordada N° 1 del 2 de febrero de 1971, / esta Corte, a raíz del aumento en las remuneraciones judiciales establecido por las leyes 18.903 y 18.904, decidió que tal aumento / no fuera computado a los efectos de la cuota mensual de contribución de los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial, la cual había sido fijada por Acordada de 20 de abril de 1970 en el 2% de la totalidad de los haberes y bonificación por antigüedad correspondientes a los cargos de Oficial Mayor de 6a. (Oficial 1º) -hoy denominado Jefe de Despacho de 2a.- y superiores, y de 1,50% para las categorías inferiores. Esta disposición se adoptó con miras a considerar con el debido detenimiento la situación financiera de / la Obra Social.-

2º) que desde entonces se han acordado por leyes sucesivas (19.072; 19.073; 19.080; 19.362; 19.401 y 19.402), otros aumentos tendientes a actualizar los haberes judiciales frente al // proceso inflacionario, manteniéndose fija -en virtud de la citada Acordada N° 1/71- la suma que abonan los afiliados de la Obra.-

3º) que, entre tanto y en razón del aludido proceso / inflacionario, la Obra Social ha debido -a su vez- incrementar los aranceles que se abonan a los sanatorios como consecuencia de disposiciones que a ello obligan, y asimismo -en forma parcial y reducida- los honorarios de los profesionales médicos contratados.-

4º) que las circunstancias reseñadas han importado un

=//-

considerable aumento en las erogaciones de la institución que determinaron en el ejercicio del año 1971 la necesidad de incorporar un crédito -con fondos del presupuesto- de PESOS: TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.--) para hacer posible el pago de deudas atrasadas a sanatorios y médicos.-

El total de gastos por servicios médicos y sanatorios en 1971 ha sido de PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y // SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 1.817.138) en tanto el previsto por esos conceptos -teniendo en cuenta sólo los aumentos ya operados y prescindiendo de los que se van a producir a raíz de aranceles que deben entrar a regir este año- ha de elevar las erogaciones por dichos conceptos a una suma del orden de PESOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.650.000).-

5º) Que tal situación obliga, pues, a disponer que las cuotas de 2% y 1,50% a que se ha hecho referencia en el // considerando Nº 1º sean computadas sobre la totalidad de las remuneraciones propias de los cargos respectivos sobre los sueldos a / devengarse en el entrante mes de mayo.-

6º) Que aun de esa manera el déficit previsto no ha de enjugarse, por lo cual será necesario recurrir a otros arbitrios tal como el aumento del subsidio estatal.-

7º) Que, a los fines de las determinaciones // enunciadas, el Tribunal ha contemplado detenidamente las circunstancias que hacen al problema de que se trata.-

Resolvieron:

1º) Mantener las cuotas de 2% para los actuales Jefes de Despacho de 2a. y cargos con igual o superior remuneración, y / la de 1,50% fijada para los cargos de jerarquía inferior, por la / Acordada de 20 de abril de 1970.-

-//-

-//-

2º) Disponer que dichas cuotas se apliquen sobre la totalidad de las remuneraciones propias de esos cargos y la bonificación por antigüedad, sobre los haberes que se devengaren a partir / del 1º de mayo entrante.-

3º) Las disposiciones precedentes lo son sin perjuicio del régimen de cuota reducida establecido para tribunales federales con asiento en el Interior, según Acordada de Fallos: 271,181, que se liquidará con arreglo al criterio adoptado en la presente.-

4º) Solicitar del Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Justicia- un aumento de PESOS: OCHOCIENTOS MIL // //// (\$ 800.000.--) en concepto de subsidio para la Obra Social del Poder Judicial.-

5º) Disponer que la presente Acordada sea comunicada a las Cámaras de Apelaciones, y por su intermedio a los Juzgados y Ministerios Públicos de sus respectivas jurisdicciones, para que -por su parte- sea puesto en conocimiento del personal.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y / registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

H. A. del P. General

Roberto E. Chute

P. V. J. J.

Alcarrón

Martín

[Signature]

(Secr.)